

en la denuncia formulada, al no desvirtuar las alegaciones el motivo de la denuncia, ya que, tal y como se le contestó en la resolución sancionadora, Ud junto con su escrito de alegaciones aportó copia de un carnet de minusválido expedido por otro Ayuntamiento, que era el que mostraba el vehículo denunciado el día en que fue denunciado por el Agente, pero no la correspondiente tarjeta de estacionamiento para persona con movilidad reducida. Por otro lado, adjuntaba ticket de estacionamiento, cuya obtención no es necesaria para estacionar el vehículo en una zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos según la normativa municipal, siempre que se esté correctamente autorizado para su utilización, ni le habilita en ningún caso para estacionar ahí. En cuanto al color del vehículo denunciado, Ud mismo alega que es de color verde y no gris, como consignó el Agente denunciante en el boletín de denuncia, pero según los datos obrantes en la base de datos de la DGT, su color es azul, siendo por tanto un dato no esencial en la denuncia, que en ningún caso anula la misma (se adjunta copia del Informe del Agente denunciante y de la ficha del vehículo de la DGT).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14 de marzo de 1990), y el artículo 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los artículos 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta alcaldía, se viene en resolver:

Primero: Desestimar el Recurso de Reposición presentado por Fañanas Díaz, Antonio con NIF 000374029A contra Resolución Sancionadora, por importe de 30 euros, por infracción del precepto 094 27. (OMC Ordenanza Municipal Circulación 2006); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Dado en Castro Urdiales, 16 de marzo de 2009.-El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

09/5187

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador*

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace publica la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente número 2008001865 que se tramita en el Negociado de Multas, a «Gráficas Uncilla S» con NIF A48109482 por infracción a la Norma de Tráfico Vial. Resultando: Que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente: Solicita la anulación de la denuncia porque no ha sido notificado de la multa ni de aviso alguno en el domicilio actual del vehículo, por lo que entiende que no es de su responsabilidad el incumplimiento, ya que el vehículo tiene toda la identificación en regla. Aporta documentación que acredita el domicilio.

Resultando: Que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

El Instructor del procedimiento se afirma y ratifica en la denuncia diciendo que no procede apreciar las alegaciones mencionadas en su descargo, por lo que el expediente debe continuar su trámite.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14 de marzo de 1990), y los artículos 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los artículos 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta alcaldía, se viene en resolver:

Primero: Desestimar el Recurso de Reposición presentado por «Gráficas Uncilla, S» con NIF A48109482 contra Resolución Sancionadora, por importe de 301 euros, por infracción del precepto 072 03 1A.(LSV Ley Seguridad Vial ); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta

Segundo: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, 16 de marzo de 2009.—El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

09/5188

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.*

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente número 2008005428 que se tramita en el Negociado de Multas, a «Ricardo Villasante, S. L.» con NIF B39375266 por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando: Que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente: Comunica que las alegaciones le han sido desestimadas por haber notificado al infractor fuera del plazo (15 días) y no es correcto, ya que recibieron la notificación el 12 de septiembre de 2008 y presentaron los datos del conductor el 18 de septiembre de 2008.

Resultando : Que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Una vez hechas las comprobaciones oportunas, el Instructor del procedimiento se vuelve a afirmar y ratificar en la denuncia, ya que la Administración ha procedido de la forma legalmente prevista, pues la denuncia originaria les fue notificada el 12/03/2008 (se adjunta copia del acuse), que es a la que tenían que haber presentado el escrito comunicando al conductor del vehículo al tiempo de cometerse la presunta infracción en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se acusa la notificación de denuncia y, no habiéndose efectuado la citada comunicación por parte de la empresa recurrente, se procede a sancionarla como autora de infracción muy grave, conforme a lo establecido en el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el cual establece que «El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular». Al incumplir esta obligación en el trámite procedimental oportuno, ya no es posible hacer esta comunicación, una vez que ya se ha recibido la notificación de la denuncia a la empresa por incumplir la obligación de identificar al conductor, que sí fue acusada, tal y como alegan ustedes el 12/09/2008, a la que presentaron el escrito de comunicación el 18/09/2008, que fue desestimado y al que han pre-

sentado este recurso de reposición, que ahora se desestima.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14 de marzo de 1990), y los artículos 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los artículos 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta alcaldía, se viene en resolver:

Primero: Desestimar el Recurso de Reposición presentado por «Ricardo Villasante, S. L.» con NIF B39375266 contra Resolución Sancionadora, por importe de 301 euros, por infracción del precepto 072 03 1A. (LSV Ley Seguridad Vial ); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, 16 de marzo de 2009.—El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

09/5189

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador*

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente número 2008002415 que se tramita en el Negociado de Multas, a Neves Cardoso, Carlos Alberto con NIF X5357511Y por infracción a la Norma de Tráfico Vial.